

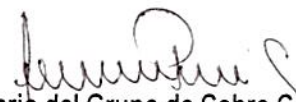
PUBLICACIÓN DEL 24 DE ENERO DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
0285-73	TOMAS GONZALEZ	2.240.930	Persuasivo	\$2.830	Auto No. 183 de fecha 03 de abril de 2018 <i>"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra del señor TOMAS GONZALEZ, por pago total de las obligaciones declaradas dentro de la licencia de Explotación No. 0285-73 y se toman otras determinaciones"</i>	No. 007

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista 


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. - 183

(03 ABR 2018)

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra del señor TOMÁS GONZALEZ, por pago total de las obligaciones declaradas dentro de la Licencia de Explotación No. 0285-73 y se toman otras determinaciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra del señor **TOMÁS GONZALEZ**, por pago total de las obligaciones declaradas dentro de la Licencia de Explotación No. **0285-73** y se toman otras determinaciones"

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20179010004963 del 18 de julio de 2017 y recibido el 24 de julio de 2017, el Punto de Atención Regional de Ibagué allegó la Resolución No. VSC-000444 del 18 de mayo de 2017 "*por medio de la cual se declara la cancelación de la Licencia de Explotación No. 0285-73*" ejecutoriada y en firme el 20 de junio de 2017, en la que se declara el pago de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.830) ML/CTE** por concepto de regalías, más los intereses moratorios causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta su pago total, sumas adeudada por parte del señor **TOMÁS GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.240.930; conforme al siguiente detalle:

REGALÍAS									
AÑO	TRIMESTRE	CONCEPTO	F. VTO	CAPITAL	DÍAS MORA	FECHA PAGO	TASA INT. E.A	VR. INTERESES	SUBTOTAL
2007	I	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	18/04/2007	\$ 395.78	3789	31/08/2017	12.00%	\$ 493	\$ 889
2007	II	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	17/07/2007	\$ 141.50	3699	31/08/2017	12.00%	\$ 172	\$ 314
2007	IV	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	17/01/2008	\$ 15.36	3515	31/08/2017	12.00%	\$ 18	\$ 33
2008	I	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	15/04/2008	\$ 187.50	3426	31/08/2017	12.00%	\$ 211	\$ 399
2008	II	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	15/07/2008	\$ 120.32	3335	31/08/2017	12.00%	\$ 132	\$ 252
2009	II	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	15/07/2009	\$ 7.93	2970	31/08/2017	12.00%	\$ 8	\$ 16
2009	III	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	16/10/2009	\$ 47.08	2877	31/08/2017	12.00%	\$ 45	\$ 92
2009	IV	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	19/01/2010	\$ 100.26	2782	31/08/2017	12.00%	\$ 92	\$ 192
2011	I	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	15/04/2011	\$ 186.00	2331	31/08/2017	12.00%	\$ 143	\$ 329
2011	II	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	18/07/2011	\$ 174.00	2237	31/08/2017	12.00%	\$ 128	\$ 302
2012	III	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	16/10/2012	\$ 152.00	1781	31/08/2017	12.00%	\$ 89	\$ 241
2013	IV	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	17/01/2014	\$ 848.00	1323	31/08/2017	12.00%	\$ 369	\$ 1.217
2014	I	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	15/04/2014	\$ 358.00	1235	31/08/2017	12.00%	\$ 145	\$ 503
2014	II	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	15/07/2014	\$ 96.00	1144	31/08/2017	12.00%	\$ 36	\$ 132

- 6) Que mediante Auto No. 000767 del 04 de septiembre de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avocó conocimiento de las diligencias por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.830) ML/CTE**.
- 7) Que el señor **TOMÁS GONZALEZ** allega al proceso el comprobante de pago No. 0285908 de fecha 29 de agosto de 2017 del Banco de Bogotá por valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.911) ML/CTE** por concepto de capital e intereses, conforme a la liquidación practicada dentro del proceso, así:

CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR			APLICACIÓN DE LOS PAGOS		
N° CONSIGNACIÓN	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO	N° OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VALOR \$
285908	29/08/2017	4.911,00	(POR CAUSAR)	INTERESES MORATORIOS REGALIAS DECLARADAS RESOLUCION VSC No. 000444 DEL 18/05/2017	2.081,00
			(POR CAUSAR)	PAGO CAPITAL REGALIAS DECLARADAS RESOLUCION VSC No. 000444 DEL 18/05/2017	2.830,00
TOTAL PAGO		4.911,00			4.911,00

- 8) Que el mencionado comprobante de pago fue enviado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el estado de cuenta de la

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra del señor TOMÁS GONZALEZ, por pago total de las obligaciones declaradas dentro de la Licencia de Explotación No. 0285-73 y se toman otras determinaciones"

Licencia de Explotación No. 0285-73, según memorando obrante dentro del expediente de cobro.

- 9) Que en respuesta del memorando No. 20171220099693 de fecha 04 de septiembre de 2017, por medio del cual se solicita la aplicación del mencionado pago, mediante memorando No. 20175300261463 del 19 de septiembre de 2017 el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM hace envío del Estado de Cuenta de la Licencia de Explotación No. 0285-73 de fecha 19 de septiembre de 2017, el cual refleja que la obligación objeto de cobro registrada con la ND 137477 correspondiente al valor capital y ND 137478 a los intereses moratorios, fueron canceladas con la NC 34026, respectivamente, encontrándose en cero (0), quedando así consecuentemente extinguidas las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC-000444 del 18 de mayo de 2017 *"por medio de la cual se declara la cancelación de la Licencia de Explotación No. 0285-73"*, por pago total.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro persuasivo adelantado en contra del señor **TOMÁS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.240.930 por pago total de las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC-000444 del 18 de mayo de 2017 *"por medio de la cual se declara la cancelación de la Licencia de Explotación No. 0285-73"*, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al señor **TOMÁS GONZALEZ**, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Punto de Atención Regional de Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de cobro persuasivo

Dado en Bogotá, D.C. a los

03 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz, Abogado - Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luis Alfredo Venegas Martínez, Gestor TI Grado 10, Grupo de Cobro Coactivo- Oficina Asesora Jurídica

Nelson Enrique Chala Castilla, Contador - Oficina Asesora Jurídica